



CIRCULAR EXTERNA N° 008-2013

Cartagena de Indias, D. T. y C., 19 de abril de 2013

PARA: REPRESENTANTES LEGALES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DEPARTAMENTALES, REVISORES FISCALES, OFICINAS DE CONTROL INTERNO, AUDITORES INTERNOS Y EXTERNOS SEGÚN CORRESPONDA DE ENTIDADES PÚBLICAS Y ADMINISTRADORES DE RECURSOS PARAFISCALES Y PÚBLICOS DEPARTAMENTALES.

DE: CONTRALOR DEPARTAMENTAL

ASUNTO: ASEGURAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DE BIENES

El artículo 272 de la Constitución Política establece que *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”*. Este control se ejerce en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Ley 42 de 1993.

Igualmente, el mismo artículo citado señala que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 de la Constitución Política.

En ejercicio de esta facultad constitucional, la Contraloría Departamental de Bolívar, busca la protección de los intereses patrimoniales del Estado, propendiendo por la efectividad y la eficiencia en el ejercicio del control fiscal efectuándose en tiempo real, en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el daño al patrimonio estatal, sino también de advertir y reducir los riesgos que pueden menoscabar el patrimonio público.



En esta perspectiva, la Contraloría Departamental de Bolívar, recuerda a todos los representantes legales de las entidades sujetas de control, el correcto manejo que debe otorgarse a los bienes de propiedad del Estado, por lo cual es necesario tener en cuenta los cuidados y deberes que respecto a los mismos le corresponden a los funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentran, por lo cual se emite la presente circular.

Valga resaltar que el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, establece que *“los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*.

Cuando no se amparan los bienes y se genera daño por pérdida de los mismos u otra causa, puede devenir responsabilidad fiscal, la cual se establecerá mediante un proceso de responsabilidad fiscal.

Igualmente la Contraloría Departamental de Bolívar, puede adelantar un proceso administrativo sancionatorio fiscal e imponer multas, a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida.

En este sentido, el artículo 101 de la ley precitada establece:

*Artículo 101º.- Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas **teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida**; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. (Resaltados fuera de texto).*

De igual manera, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, dispone:



ARTÍCULO 118. DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

...

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

...

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Como se observa, la presunción de responsabilidad fiscal la consagra la ley, y por ello es un deber de todos los funcionarios públicos asegurar los bienes y exigir las pólizas o garantías frente a la ocurrencia de siniestros o incumplimiento de contratos, independientemente de los diferentes tipos de responsabilidad en que además se incurra, como la disciplinaria o la contractual.

Todos los bienes inmuebles de propiedad de las diferentes entidades públicas, deberán estar debidamente legalizados, registrados, a efecto de disponer de los títulos en debida forma, que permita al Estado o a la Entidad mantener legalmente constituidos sus derechos, mediante los títulos respectivos.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría Departamental de Bolívar, reitera a los representantes legales de las entidades públicas, a los revisores fiscales, oficinas de control interno, auditores internos y externos según corresponda, administradores de recursos parafiscales y públicos, todos del orden departamental en Bolívar:

1. Que deben tener debidamente asegurados los bienes del Estado, y las pólizas de seguros obligatorios, de bienes y responsabilidad que correspondan deben estar vigentes, para que el patrimonio público se encuentre debidamente amparado.
2. Para tales efectos es condición *sine qua non* que los bienes muebles e inmuebles deben estar debidamente contabilizados y titulados según corresponda, a nombre de la entidad pública respectiva o del fondo parafiscal que corresponda, las escrituras públicas y los registros inmobiliarios, de tránsito, mercantil, aeronáutico, de registro de accionistas,



etc., vigentes y debidamente inscritos según lo que dispongan las distintas normas de acuerdo a la naturaleza jurídica de los bienes.

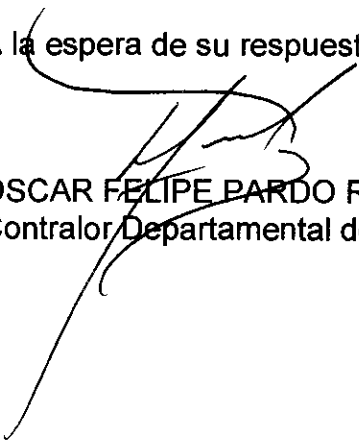
No atender estas obligaciones constituye una presunción de culpa grave para efectos de responsabilidad fiscal, en el comportamiento de los servidores públicos a cuyo cargo se encuentre la entidad y los bienes correspondientes.

3. Se solicita a las Oficinas de Control Interno de las entidades públicas del orden departamental, para que en compañía del representante legal y el revisor fiscal, si lo hubiere, envíen un informe actualizado de la situación de los seguros y de los bienes, a más tardar el 1 de junio del año en curso a la Contraloría Departamental de Bolívar, acompañado de un plan de ajuste a seguir, en el evento en que no estén dando cumplimiento a las obligaciones legales que contiene esta función de advertencia.

El informe solicitado podrá enviarse a los siguientes correos electrónicos:

contraloria@contraloriadebolivar.gov.co; contralordebolivar@gmail.com

A la espera de su respuesta,


OSCAR FELIPE PARDO RAMOS
Contralor Departamental de Bolívar